

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAU-14481 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS- Y LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por el Vicepresidente de Contratación y Titulación, doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para el presente acto por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 049 del 04 de febrero de 2016, 310 del 05 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.**, legalmente constituida por escritura pública No 4429 de la notaria tercera de Cali, del 02 de noviembre de 1979, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 06 de noviembre de 1979 bajo el número 35101 del libro IX, identificada con el Nit. 890316958-7, representada legalmente por el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.446.785 de Yumbo, quien adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente **OTROSÍ No. 1** al Contrato de Concesión No. **JAU-14481**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) El 20 de Octubre de 2009, El INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS" y la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.**, identificada con el Nit. 890316958-7, a través de su Representante Legal el señor **JAIME MUÑOZ ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.061.788 de Pereira, suscribieron Contrato de Concesión No. **JAU-14481**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en un área de 14,95997 hectáreas distribuida en una (1) zona, ubicada en jurisdicción del municipio de **RESTREPO**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 10 de febrero de 2010, fecha en la cual se efectuó la inscripción en Registro Minero Nacional. (Folios 25-34) (ii) Mediante radicado No. 2010-429-005997-2 del 16 de diciembre de 2010, la sociedad titular allegó el Programa de Trabajos y Obras (PTO). (Folios 72-73) (iii) A través del Concepto Técnico No. PARC-229-2014 del 29 de mayo de 2014, La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Punto de Atención Regional Cali, concluyó: "(...) 4. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**: 4.2 *Los Titulares mediante radicado No. 2010429005997-2 de 16/12/2010 allegan programa de trabajos y obras con planos y anexos correspondientes. Una vez revisado el sistema de información geográfica del Catastro Minero Colombiano se presenta que el Título JAU-14481 se encuentra en superposición total con la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2 de 1959. Teniendo en cuenta lo anterior, hasta tanto sea realizada la sustracción del área del título JAU-14481, no se podrán adelantar labores de exploración, construcción y montaje, ni explotación. Siendo así, no se procede con la evaluación del Programa de Trabajos y Obras allegado por los titulares, hasta tanto sea aprobada la sustracción del Título JAU-14481 del Área de Reserva Forestal. (...)*" (Folios 168-174) (iv) Mediante radicado No. 20149050049072 del 03 de junio de 2014, la sociedad titular a través de su representante legal allegó la solicitud de devolución de área, en la cual se definió un área a retener de 7 hectáreas y 400 mts². (Folios 175-176) (v) La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAU-14481 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS- Y LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.

Minera – Punto de Atención Regional Cali, mediante Auto PARC-342-14 del 18 de junio de 2014, procedió a: "(...) 2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JAU-14481, que se encuentra en superposición total con la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2 de 1959. Teniendo en cuenta lo anterior, hasta tanto sea realizada la sustracción del área del título, no se podrán adelantar labores de exploración, construcción y montaje, ni explotación, Siendo así, no se procede con la evaluación del Programa de Trabajos y Obras allegado por los titulares, hasta tanto sea aprobada la sustracción del Título JAU-14481 del Área de Reserva Forestal. Lo anterior de conformidad con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y con lo concluido por el Concepto Técnico PAR-Cali-229-14 del 29 de mayo de 2013, en su numeral 4.2. (...)" (Folios 177-180) (vi) Mediante Concepto Técnico del 25 de agosto de 2014, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concluyó: "(...) Una vez ingresada el área allegada por el señor Nicolás Pombo, mediante radicado N° 20149050049072 del 3 de junio de 2014, se determina que está **NO** se encuentra dentro del área inicialmente otorgada. (...) Adicionalmente, el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que el área inicial presenta superposición total con la zona de RESERVA FORESTAL LEY 2 DE 1959. (...) Y que **NO** presenta superposición con las zonas de Reservas de Recursos Naturales Temporales establecidas en el decreto 1374 de 27 de junio de 2013, desarrollado por la Resolución No. 705 del 28 de junio de 2013, la cual fue modificada por la Resolución No. 761 del 12 de julio de 2013 2013 (sic) y prorrogada por la Resolución No. 1150 del 15 de julio de 2014, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (...)" (Folios 209-210) (vii) Mediante radicado No. 20149050078682 del 19 de septiembre de 2014, el representante legal de la empresa consultora del Título No. JAU-14481, allegó las correcciones a la alinderación de la solicitud de devolución de área presentada mediante radicado No. 20149050049072 del 3 de junio de 2014, donde se evidenció un error de digitación en el punto 3 de la coordenada. (Folios 271-272) (viii) Mediante el Concepto Técnico de fecha 4 de febrero de 2016, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concluyó: "(...) Una vez realizada la reducción de área del Contrato de Concesión N° JAU-14481, se determina un área final de 7,0400 hectáreas distribuidas en una (1) zona. Además es viable desde el punto de vista técnico la reducción del área del título minero, toda vez que se encuentra dentro del área inicialmente otorgada. (...) El reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que el área reducida, No presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. (...)" (Folios 474-476) (ix) Mediante Concepto Técnico PAR-CALI No. -084- 2016 del 10 de marzo de 2016, proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Punto de Atención Regional Cali, se concluyó: "(...) 7. Una vez evaluada la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras, se concluye que no se aprueba debido a que debe ser complementado en los siguientes aspectos: (...) No especifica el material a extraer (basalto, diabasa o recebo)... (...)" (Folios 492-499) (x) Mediante Auto PARC-241-16 del 5 de abril de 2016¹, proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Punto de Atención Regional Cali, se procedió a: "(...) 2.7. **NO APROBAR** el Programa de Trabajos y Obras conforme al numeral 7 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI-084-2016 del 10 de marzo de 2016. Por lo anterior se **REQUIERE** a la sociedad titular del Contrato de

¹ Notificado por Estado Jurídico No. PARC-017-16 del 13 de abril de 2016. (Reverso Folio 502)



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAU-14481 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS- Y LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.

Concesión JAU-14481, para que complemente el PTO conforme a las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico, para lo cual, se concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. (...) (Folios 500-501) (xi) La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Punto de Atención Regional Cali, mediante Concepto Técnico PAR-CALI No. - 388-2016 del 28 de septiembre de 2016, concluyó: “(...) 6. Una vez evaluada la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras, se concluye que no se aprueba debido a que debe ser complementado en los siguientes aspectos: ... (...)” (Folios 520-524) (xii) A través del Auto PARC-827 -16 del 31 de octubre de 2016², La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Punto de Atención Regional Cali, procedió a: “(...) 2.7. **NO APROBAR** el Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad a lo concluido en el numeral 6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 388-2016 del 28 de septiembre de 2016. (...) 2.8. Como consecuencia del numeral anterior **REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión No. JAU-14481, para que complementen el PTO, de conformidad con lo concluido en el numeral 6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 388-2016 del 28 de septiembre de 2016. (...)” (Folios 547-549) (xiii) Mediante Concepto Técnico PAR-CALI No. 496-2016 del 18 de noviembre de 2016, proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Punto de Atención Regional Cali, se concluyó: “(...) 5. Una vez evaluada la información presentada, se recomienda aprobar el Programa de Trabajos y Obras. (...) Área del Proyecto de Explotación: 7,0400 Hectáreas. (...)” (Folios 560-564) (xiv) La Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, mediante Concepto Técnico de fecha 18 de noviembre de 2016, concluyó: “(...) Una vez realizada la reducción (sic) de área del Contrato de Concesión N° JAU-14481, se determina un área final de 7,0400 hectáreas distribuidas en una (1) zona. Además es viable desde el punto de vista técnico la reducción (sic) del área del título minero, toda vez que se encuentra dentro del área inicialmente otorgada. (...) El reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que el área reducida, No presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. (...)” (Folios 565-568) (xv) Mediante Evaluación Jurídica de fecha 18 de noviembre de 2016, proferida por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, recomendó: “(...) **AUTORIZAR** la devolución de área para el Contrato de Concesión No. JAU-14481 presentada con el radicado N° 2010-429-005997-2 del 16 de diciembre de 2010 y elaborar el OTROSÍ con la nueva alinderación. (...)” (Folios 569-571) (xvi) A través de la Resolución No. 004320 del 12 de diciembre de 2016, proferida por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y titulación, se resolvió: “(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la devolución de área para el Contrato de Concesión No. JAU-14481 presentada con el radicado N° 2010-429-005997-2 del 16 de diciembre de 2010, por las razones expuestas en el presente acto administrativo. (...)” (Folios 578-580) (xvii) La Resolución No. 004320 del 12 de diciembre de 2016 fue notificada por Edicto-014-17, fijado el 19 de mayo de 2017 y desfijado el 25 de mayo de 2017, teniendo en cuenta que contra el presente acto administrativo no se presentó recurso alguno, este queda ejecutoriado y en firme el día 5 de junio de 2017, conforme la constancia de ejecutoria PARC-141-17 del 10 de julio de 2017. (Folio 592) (xviii) Mediante Concepto Técnico del 24 de julio de 2017, proferido por

² Notificado por Estado Jurídico No. PARC-053-16 del 17 de noviembre de 2016. (Reverso Folio 549)



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAU-14481 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS- Y LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.

el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se concluyó: "(...) Una vez verificado el preliminar de reducción de área del Contrato de Concesión N° JAU-14481, se determina un área final de 7,0400 hectáreas distribuidas en una (1) zona. Además, es viable desde el punto de vista técnico la reducción del área del título minero, toda vez que se encuentra dentro del área inicialmente otorgada. (...) El reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- determina que el área reducida, No presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. (...)" (Folios 593-595) (xix) Una vez consultado el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI se verificó que la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con el Nit. 890316958-7 y el señor RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.446.785 de Yumbo, quien actúa en calidad de representante legal de la referida sociedad no registran sanciones ni inhabilidades vigentes, conforme a los certificados Nos. 101370532 y 101370626 del 03 de noviembre de 2017, por otra parte, una vez consultado el Certificado de Registro Minero Nacional de fecha 24 de octubre de 2017 y el Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS se constató que el Título No. JAU-14481 no presenta medidas cautelares, ni prenda o embargo que recaiga sobre los derechos que le corresponden al concesionario minero dentro del Título No. JAU-14481. (xx) Mediante el Concepto Jurídico de fecha del 26 de julio de 2017, proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se recomendó: "(...) Elaborar el OTROSÍ No.1 al Contrato de Concesión No. JAU-14481 mediante el cual se modifique la Cláusula segunda del Contrato, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 004320 del 12 de diciembre de 2016. (...)" (Folios 597-598) (xxi) La devolución de área de la Concesión es una facultad que le asiste al titular de acuerdo con los artículos 82 y 84 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, los cuales establecen: "**Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas.** Al finalizar el periodo de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código "(...) **Artículo 84. Programa de trabajos y obras.** Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos: 1. Delimitación definitiva del área de explotación (...)" (xxii) Así mismo, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería se ha pronunciado sobre el trámite para devolución de área mediante Concepto de fecha 29 de septiembre de 2015: "(...) En este sentido se considera necesario señalar que la presentación de "renuncias parciales de área" en las etapas de construcción y montaje y explotación se deben tramitar como una devolución de un área que no se va a utilizar por el concesionario y la misma no se encuentra contemplada dentro del ámbito normativo establecido por el artículo 108 de Código de Minas, ya que su vinculación con el Estado se mantiene, por consiguiente se reitera que teniendo en



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAU-14481 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS- Y LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.

cuenta que el P.T.O. debe contener las características del proyecto minero y el área en el que se va a desarrollar el mismo, es a través de la solicitud de modificación del P.T.O. que el titular minero podría modificar el área del contrato de concesión devolviendo aquellas que son improductivas o no sean necesarias para ejecutar el mismo, de conformidad con el artículo 86 del Código de Minas, pero esto ocurrirá para las etapas que requieren la presentación del PTO. (...)" (xxiii) La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas Técnica y Jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con aprobación de la Coordinación del Grupo. Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente celebrar el presente **OTROSÍ No. 1** al Contrato de Concesión No. JAU-14481, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA** del Contrato de Concesión No. JAU-14481, la cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA: Área del contrato:** El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación, definida por puntos y coordenadas:

| | |
|-----------------------|--|
| DESCRIPCIÓN DEL P.A. | CRUCE DE LA VIA INSPECCION DE POLICIA SAN SALVADOR- ESCUELA EL SILENCIO CON LA QUE CONDUCE A LA HACIENDA BELLAVISTA. |
| PLANCHA IGAC DEL P.A. | 279 |

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 7,0400 HECTÁREAS

| PUNTO | NORTE | ESTE |
|--------|-------------|--------------|
| PA - 1 | 911120,0000 | 1053420,0000 |
| 1 - 2 | 911120,0000 | 1054719,9993 |
| 2 - 3 | 910800,0003 | 1054719,9984 |
| 3 - 4 | 910800,0006 | 1054500,0000 |
| 4 - 1 | 911120,0000 | 1054500,0000 |

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **RESTREPO**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, y comprende una extensión superficial total de **7,0400 Hectáreas**, distribuidas en una (1) zona, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico, el cual es el Anexo No. 1 de este contrato y hace parte del mismo. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete para con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAU-14481 PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS- Y LA SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.

una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Perfeccionamiento: El presente Otrosí se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Los demás términos y condiciones del Contrato de Concesión No. JAU-14481, no modificados mediante el presente Otrosí continuarán vigentes. Para constancia se firma este Otrosí No. 1 por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **15 ENE 2018**

LA CONCEDENTE

Eduardo José Amaya Lacouture
EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería

EL CONCESIONARIO

Nicolás Pombo R.
Representante Legal suplente
Nicolás Pombo R.
RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA
C.C. No. 16.446.785 de Yumbo
Representante Legal de la Sociedad
Reforestadora Andina S.A.

Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado/ Coordinadora – GEMTM - VCT
Oscar González Valencia/ Gerente de Catastro y Registro Minero
Revisó: Giovana Carolina Cantillo Garcia/ Abogada – GEMTM - VCT
Santiago Ernesto Gamba Gamba/ Abogado – GEMTM - VCT
Elaboró: Paola Andrea Correa Delgado/ Abogada – GEMTM - VCT
Sandra Milena Abril Espitia/ Ingeniera en Minas – GEMTM - VCT



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de 08-02-2018
Hora Impresión: 14:44:34
Impreso por: MIGUEL ANGEL

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

| | |
|-------------------------------|---|
| Código Expediente: | JAU-14481 |
| Cod RMN: | JAU-14481 |
| Documento: | OTROSÍ - OTROSÍ No. 1 |
| Tipo Anotación o Inscripción: | ACEPTAR REDUCCIÓN AREA NUEVA ALINDERACION AREA MODIFICADA |
| Fecha: | 07-02-2018 |
| Inscribió: | <i>Miguel Ángel Dávila</i> MIGUEL ANGEL DAVILA ROAS |
| Gerente: | <i>Oscar González Valencia</i> OSCAR GONZALEZ VALENCIA |